

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 7 fracciones X y XIV inciso k), del Código Ambiental del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que en el ámbito internacional, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América suscrita en fecha 12 (doce) de octubre de 1940 (mil novecientos cuarenta) por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada por México el 27 de marzo de 1942, define las áreas protegidas y se conviene su creación por parte de los Gobiernos Contratantes, adoptando medidas de protección para la fauna y flora, la apertura al público y la investigación científica de ciertos espacios protegidos y la emisión de instrumentos legislativos en la materia.

2. Asimismo, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por los 33 (treinta y tres) países de América Latina y el Caribe, entró en vigor en septiembre del 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), mismo que tiene por objetivo alentar a las partes suscriptoras a promover la cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

3. Por otra parte, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por los 33 (treinta y tres) países de América Latina y el Caribe, cuya entrada en vigor tuvo verificativo en marzo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, estableciendo un marco general de esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático. En este sentido, las áreas naturales protegidas desempeñan un papel crucial como sumideros de carbono, ya que poseen la capacidad de absorber y almacenar grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, compuesto químico considerado como uno de los principales gases de efecto invernadero, responsables del cambio climático.

4. En dicha tesitura, los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes afirmando que la conservación de la

diversidad biológica es de interés común para toda la humanidad, suscribieron en fecha 5 (cinco) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos) el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos principales son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante un financiamiento apropiado. Dicho instrumento establece en su artículo 8 que cada parte contratante, entre otras actividades, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible, promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

5. Por su parte, el Protocolo de Kyoto, aprobado el 11 (once) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), sirvió como instrumento que pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. En el marco del Protocolo de Kyoto, las áreas naturales protegidas pueden ser consideradas como una estrategia de mitigación basada en la conservación de los ecosistemas. Al proteger y gestionar adecuadamente estas áreas, se promueve la captura y retención del carbono, contribuyendo así a los esfuerzos globales para reducir las emisiones y combatir el cambio climático. Las áreas naturales protegidas desempeñan un papel importante al actuar como sumideros de carbono y contribuir a la conservación de la biodiversidad; su protección y gestión adecuada es fundamental para abordar el cambio climático de manera efectiva.

6. El Acuerdo de París, suscrito el 12 (doce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), es un tratado internacional emitido dentro del ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Dicho instrumento tiene por objeto mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas

emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

7. Las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un papel fundamental en el marco del Acuerdo de París; contribuyen a lograr el objetivo principal consistente en limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 °C y promover esfuerzos para limitar el aumento a 1.5 °C; ya que actúan como sumideros de carbono, absorbiendo y almacenando grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, efecto que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a mitigar el cambio climático. Asimismo, la protección de los ecosistemas naturales presentes en las áreas protegidas ayuda a preservar la diversidad biológica y a mantener su resiliencia frente a los impactos del cambio climático. En este sentido, el Acuerdo de París alienta a los países a contar con estrategias para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, constituyendo una estrategia por parte del Estado de Querétaro, el establecimiento y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, toda vez que las mismas contribuyen a la mitigación del cambio climático al ser sumideros de carbono, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de prácticas sostenibles.

8. Que la resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 (dos mil treinta) para el Desarrollo Sostenible”, mismo que constituye un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, teniendo por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad y reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible; en su Objetivo 11 denominado “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, contempla la meta: 11.4 “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.

9. Por otra parte, la citada Agenda 2030 (dos mil treinta), en su objetivo de desarrollo sostenible número 15 denominado “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”, contempla, entre otras, las siguientes metas: “15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020 (dos mil veinte), proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”, “15.9 De aquí a 2020 (dos mil veinte), integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y

locales” y 15.a “Movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas”.

10. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho.

11. Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su artículo 7, fracciones I y VI, que corresponde a los Estados, entre otras atribuciones: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local.

12. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo. Asimismo, consagra dicho dispositivo normativo que el Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

13. Que en términos de los artículos 19, fracción IV y 25, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

14. Que el artículo 7, fracciones X y XIV inciso k), del Código Ambiental del Estado de Querétaro establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado las áreas para la declaratoria de creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como la elaboración y aplicación de programas de manejo, ordenamiento territorial, zonificación, regulación, administración y vigilancia, con la participación de los Municipios, de conformidad con el Código y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; así como expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos, guías técnicas, listados y términos de referencia en cualquier otra relativa a los temas del citado ordenamiento jurídico, así como de las leyes relacionadas con la materia ambiental.

15. Por otra parte, el citado Código Ambiental del Estado de Querétaro, en su artículo 171, dispone que el Estado deberá proteger las zonas o áreas naturales en las que los ecosistemas originales no han sido alterados significativamente por la actividad del hombre, o cuando a pesar de tener afectaciones, requieran, por su relevancia o interés especial para la protección del ambiente, ser sometidas a programas de preservación, conservación o de restauración.

16. Asimismo, el artículo 172 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, dispone que el establecimiento, administración y conservación de las áreas naturales protegidas tiene como propósitos, entre otros, asegurar que el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales del territorio del Estado se realice de manera sustentable, para garantizar la preservación de las especies, especialmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo, asegurar, evaluar e incrementar los servicios ambientales que permitan mejorar el ambiente y elevar la calidad de vida de los asentamientos humanos, y en su caso, proponer un sistema de pago de estos servicios, que beneficie a los poseedores de terrenos con valor ambiental y mitigar los impactos derivados del cambio climático, por su función como sumideros de carbono y generadores de oxígeno, principalmente.

17. Por su parte, el artículo 173 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, señala que en el establecimiento, administración y desarrollo de áreas naturales protegidas, la Secretaría procurará propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

18. Que en términos de lo previsto en los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, son categorías estatales de las áreas naturales protegidas:

- I. **Reservas Estatales**, aquellas constituidas en áreas fuera de las zonas urbanas, que sean relevantes a nivel estatal por su biodiversidad, por ser representativas de comunidades vegetales no alteradas significativamente por la acción del ser humano, o en las que habiten especies de flora y fauna bajo algún estatus de protección.
- II. **Parques Estatales**, aquellas constituidas con el propósito de amortiguar los impactos ambientales provocados por el crecimiento de los núcleos de población, la industria o la infraestructura de servicios, en áreas representativas de una o más comunidades vegetales, que se destaquen por su belleza escénica; por su valor científico, educativo, de recreo, histórico; por la existencia de flora o fauna nativa; por la aptitud para el desarrollo del turismo sustentable; por los servicios ambientales que prestan al Estado y a sus habitantes, o bien, por razones análogas de interés general.

- III. **Zonas Naturales Privadas o Comunitarias**, aquellas constituidas voluntariamente por los propietarios en sus predios, sobre cualquier tipo de superficie no menor a una hectárea, y podrán imponer, con base en estudios que así lo justifiquen, las medidas de protección que consideren pertinentes, cuya administración, elaboración de los programas de manejo y la vigilancia estarán a cargo de los propietarios o poseedores, en la forma y términos que ellos dispongan.
- IV. **Paisajes Protegidos**, aquellas constituidas en áreas naturales o modificadas, que por su valor estético relevante, cultural o recreativo, sean merecedores de una protección especial.
- V. **Zonas de Protección Ecológica**, aquellas constituidas en áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, con vegetación natural o inducida, que sean indispensables para el bienestar, para elevar la calidad de vida y para mejorar la salud de los habitantes de los centros de población, así como que por su ubicación y características físicas, químicas o biológicas tengan influencia benéfica sobre las condiciones ambientales del Estado, en lo que se refiere a captación de agua, recarga de acuíferos o calidad del aire.
- VI. **Zonas de Preservación Ecológica de Centros de Población**, aquellas constituidas en el interior de dichos centros, como lugares destinados a lograr y mantener áreas verdes, para la preservación de sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los impactos ambientales que se producen en los correspondientes centros de población.
- VII. **Áreas destinadas voluntariamente a la conservación**, aquellas que presenten cualquiera de las características biológicas y ecológicas similares a reservas de biósfera, parques y demás áreas de protección de recursos naturales cuya propiedad recaiga en una persona interesada en destinar voluntariamente el inmueble a la conservación.

19. Que actualmente, el Estado de Querétaro cuenta con seis (6) áreas naturales protegidas de carácter estatal, siendo las siguientes:

Área Natural Protegida	Categoría	Fecha de publicación de la Declaratoria y/o Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"	Municipios que abarcan el Área Natural Protegida
------------------------	-----------	---	--

Mario Molina Pasquel "El Pinalito"	Reserva Estatal	7 de febrero de 2003	El Marqués
El Tángano	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	22 de marzo de 2005	El Marqués Huimilpan Querétaro
Bordo Benito Juárez	Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano	13 de febrero de 2009	Querétaro
Tángano II	Zona de Reserva Ecológica	22 de mayo de 2009	El Marqués Huimilpan
Peña de Bernal	Paisaje Protegido	5 de junio de 2009	Ezequiel Montes Tolimán
El Batán	Zona de Reserva Ecológica	6 de junio de 2013	Corregidora

20. Que en el Programa de Manejo del Manejo del Área Natural Protegida Estatal Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de septiembre de 2005, contempla en su apartado "8. Administración del área", que para la toma de decisiones sobre las acciones que se pretendan realizar dentro del área, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplará la conformación de un Consejo Técnico Asesor que apoye a los encargados de la administración del área.

21. Que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Estatal Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano "Bordo Benito Juárez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 04 de junio de 2010, en su apartado 13. Reglas Administrativas, Regla 2, fracción VI, define al Comité Administrativo como el personal designado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro e instituciones involucradas para administrar el Área Natural Protegida Bordo Benito Juárez, encargado de supervisar y/o evaluar el desempeño de la Dirección General. Asimismo, el Subprograma de Gestión en su componente "Administración y operación" establece en uno de sus objetivos particulares, lograr la conformación de un Comité Administrativo mismo que será responsable de la ejecución y el seguimiento del programa de gestión financiera, con la finalidad de lograr el objetivo de administrar de forma responsable y eficaz los recursos financieros, humanos y materiales adquiridos a través de una gestión planificada, acorde a lo establecido en el Programa de Manejo del área.

22. El Programa de Manejo del Manejo del Área Natural Protegida Estatal con categoría Paisaje Protegido “Peña de Bernal”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 24 de junio de 2011, en su apartado 13. Reglas administrativas, específicamente dentro de la Regla 5, fracción VIII, define al Consejo Administrativo como el Órgano responsable de la ejecución y el seguimiento del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido “Peña de Bernal”, que tiene como función, proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegida; promover en coordinación con el responsable de la administración del área la participación social en las actividades de conservación y restauración; opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se lleven a cabo en el área, proponiendo acciones que permitan alcanzar los objetivos y estrategias planteados en el programa de manejo; participar conjuntamente con el responsable de la administración en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica que acontezca en el área natural protegida; contribuir en la elaboración de estudios o diagnósticos vinculados con las necesidades de conservación del área; cooperar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área; sugerir la aplicación de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros; así como intervenir en cualquier otra actividad que determine el responsable de la administración del área natural protegida.

23. Que el Programa de Manejo del Manejo del Área Natural Protegida Estatal Zona de Reserva Ecológica “El Batán”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 03 de junio de 2016 menciona, en el apartado 8. Reglas Administrativas, Regla 51, que la inspección y vigilancia del cumplimiento de dichas Reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Consejo Administrativo del Área Natural Protegida, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o autoridades federales, estatales o municipales; mientras que en su Regla 58 menciona, como atribución del citado Consejo Administrativo, determinar los mecanismos adecuados para administrar los recursos financieros generados por los servicios que brinde el Área Natural Protegida.

En virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la Entidad, que permita la conservación del patrimonio natural del Estado de Querétaro y la protección de los servicios ambientales; esta autoridad de acuerdo con su competencia y en el ámbito de sus atribuciones, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ADMINISTRATIVOS O SUS EQUIVALENTES, DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL: ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE CENTRO DE POBLACIÓN CON SUBCATEGORÍA DE

PARQUE INTRAURBANO “BORDO BENITO JUÁREZ”, ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA “EL BATÁN”, ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “EL TÁNGANO” Y PAISAJE PROTEGIDO “PEÑA DE BERNAL”.

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Consejos Administrativos o sus equivalentes, de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano “Bordo Benito Juárez”, Zona de Reserva Ecológica “El Batán”, Zona Sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano” y Paisaje Protegido “Peña de Bernal”, al tenor de lo siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Querétaro y tienen por objeto, regular la integración, estructura y funcionamiento de los Consejos Administrativos o sus equivalentes, de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano “Bordo Benito Juárez”, Zona de Reserva Ecológica “El Batán”, Zona sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano” y Paisaje Protegido “Peña de Bernal”.

Artículo 2. Este instrumento deriva de los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción II, 172, 173 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como de las Declaratorias y/o Decretos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano “Bordo Benito Juárez”, Zona de Reserva Ecológica “El Batán”, Zona sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano” y Paisaje Protegido “Peña de Bernal”, de sus Programas de Manejo y demás normatividad que resulte aplicable, con el objeto de que dichos Consejos Administrativos o sus equivalentes funjan como órganos de consulta y apoyo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el manejo de dichas Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.

Artículo 3. Para los efectos del presente instrumento, se estará a las definiciones que se contienen en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como a las siguientes:

- I. **Acuerdo:** Instrumento mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Consejos Administrativos o sus equivalentes de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque

Intraurbano “Bordo Benito Juárez”, Zona de Reserva Ecológica “El Batán”, Zona Sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano” y Paisaje Protegido “Peña de Bernal”.

- II. **Administración:** Actividades y acciones orientadas a la planeación, organización, ejecución, manejo, gestión y control de los recursos naturales, humanos, materiales y financieros, con el propósito de determinar y lograr el cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas;
- III. **ANP:** Área(s) Natural(es) Protegida(s) de Competencia Estatal: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano “Bordo Benito Juárez”, Zona de Reserva Ecológica “El Batán”, Zona sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano” y Paisaje Protegido “Peña de Bernal”.
- IV. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia que presenta un ecosistema ante el uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo (1 a 3 años), mientras mantiene su productividad, adaptabilidad y capacidad de regeneración sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación, tales como obras de conservación e infiltración de agua, retención de suelo, reforestación y forestación, entre otras, para restablecer el equilibrio ecológico;
- V. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- VI. **Consejero (a):** Miembro que integra el Consejo Administrativo o sus equivalentes;
- VII. **Consejo(s):** Consejo(s) Administrativo(s) de las ANP; también denominados en sus Programas de Manejo como Consejo Técnico Asesor, Comité Administrativo y/o Consejo Asesor;
- VIII. **Decreto y/o Declaratoria:** Resolución escrita de carácter normativo y administrativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la cual declara, en términos del Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, como Área Natural Protegida determinada zona geográfica que por sus características ecológicas y naturales representa un beneficio ambiental;
- IX. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;

- X. Manejo:** Conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas en el Programa de Manejo, con el fin de determinar las actividades, acciones y lineamientos para la operación y administración de un área natural protegida, con la finalidad de lograr la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las Áreas Naturales Protegidas;
- XI. Monitoreo:** Proceso continuo y sistemático de observación, análisis y evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos llevado a cabo por personas físicas y/o morales expertas;
- XII. Programa de Manejo:** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones, prohibiciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de un Área Natural Protegida emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIII. PEPMAU:** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- XIV. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XV. Propietario:** Persona física o moral de derecho público o privado, titular del derecho real de propiedad de cualquier predio o terreno ubicado dentro de los límites de un Área Natural Protegida, reconocido ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y/o en el Registro Agrario Nacional, comprobando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Posesionario:** Persona física o moral de derecho público o privado, que legítimamente detenta la posesión de un predio o terreno ubicado dentro de los límites de un Área Natural Protegida, ejerciendo sobre él un poder de hecho, comprobando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. SEDEA:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XVIII. SEDESU: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

XIX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Artículo 4. El contenido del presente instrumento deberá sujetarse a las previsiones contenidas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en los Decretos y/o Declaratorias y en los Programas de Manejo respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS

Sección I DE SU OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 5. Los Consejos son órganos colegiados de consulta, apoyo y concertación, integrados por representantes de los sectores público y privado, así como de los propietarios y/o poseionarios de predios dentro del ANP, cuyo objeto es participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el manejo del ANP que corresponda.

Artículo 6. El Consejo deberá estar conformado al menos por los siguientes integrantes:

A) Por sus condiciones físicas, biológicas y de recursos naturales presentes, así como por lo descrito en su Programa de Manejo, para el ANP: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano "Bordo Benito Juárez":

- I.** Titular de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Presidente;
- II.** Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Secretario;
- III.** Invitados Permanentes con derecho a voz y voto:
 - a)** Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Federación:
 - a).1. SEMARNAT;

- a).2. PROFEPA;
 - a).3. CONAGUA;
 - b)** Un representante de cada una de las siguientes dependencias del Estado de Querétaro:
 - b).1. PEPMADU;
 - b).2. Comisión Estatal del Agua;
 - b).3. Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;
 - c)** Un representante del Municipio de Querétaro;
 - d)** Dos representantes de los propietarios y/o posesionarios de predios dentro del ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos;
 - e)** Un representante de Instituciones académicas y centros de investigación públicos y/o privados, que guarden relación con la ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos, previa invitación por parte de SEDESU;
- B)** Por sus condiciones físicas, biológicas y de recursos naturales presentes, así como por lo descrito en su Programa de Manejo, para el ANP: Zona de Reserva Ecológica “El Batán”:
- I.** Titular de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Presidente;
 - II.** Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Secretario;
 - III.** Consejeros:
 - a)** Un representante del Municipio de Corregidora;
 - b)** Dos representantes de los propietarios de predios dentro del ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos;

IV. Invitados Permanentes con derecho a voz y voto:

a) Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Federación:

a).1. SEMARNAT;

a).2. PROFEPA;

a).3. CONAGUA;

a).4. INAH;

b) Un Representante de cada una de las siguientes dependencias del Estado de Querétaro:

b).1. SEDEA;

b).2. PEPMADU;

c) Un representante de Instituciones académicas y centros de investigación públicos y/o privados, que guarden relación con la ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos, previa invitación de SEDESU;

C) Por sus condiciones físicas, biológicas y de recursos naturales presentes, así como por lo descrito en su Programa de Manejo, para el ANP: Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano":

I. Titular de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Presidente;

II. Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Secretario;

III. Invitados Permanentes con derecho a voz y voto:

a) Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Federación:

a).1. SEMARNAT;

- a).2. PROFEPA;
 - a).3. CONAGUA;
 - a).4. INAH;
 - b)** Un Representante de cada una de las siguientes dependencias del Estado de Querétaro:
 - b).1. SEDEA;
 - b).2. PEPMADU;
 - c)** Un representante de cada una de los Municipios de El Marqués, Huimilpan y Querétaro;
 - d)** Dos representantes de los propietarios y/o posesionarios de predios dentro del ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos;
 - e)** Un representante de Instituciones académicas y centros de investigación públicos y/o privados, que guarden relación con la ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos, previa invitación por parte de SEDESU;
 - f)** Un representante de las Organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, cuyo objeto social guarde relación con la realización de actividades permitidas en el ANP previa invitación por parte de SEDESU;
- D)** Por sus condiciones físicas, biológicas y de recursos naturales presentes, así como por lo descrito en su Programa de Manejo, para el ANP: Paisaje Protegido "Peña de Bernal":
- I.** Titular de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Presidente;
 - II.** Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la SEDESU, quien fungirá como Consejero Secretario;
 - III.** Invitados Permanentes con derecho a voz y voto:

- a)** Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Federación:
 - a).1. SEMARNAT;
 - a).2. PROFEPA;
 - a).3. INAH;
- b)** Un representante de cada una de las siguientes dependencias del Estado de Querétaro:
 - b).1. SEDEA;
 - b).2. PEPMADU;
 - b).3. Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- c)** Un representante de cada uno de los Municipios de Ezequiel Montes y Tolimán;
- d)** Dos representantes de los propietarios y/o posesionarios de predios dentro del ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos;
- e)** Un representante de Instituciones académicas y centros de investigación públicos y/o privados, que guarden relación con la ANP, mismos que serán elegidos libremente y de común acuerdo entre ellos previa invitación por parte SEDESU;

Los integrantes previstos en los apartados A), fracción III, incisos a), subincisos a).1., a).2. y a).3., b), subincisos b).1., b).2 y b).3 y c); B), fracción III, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), subincisos a).1., a).2., a).3. y a).4., b), subincisos b).1. y b).2.; C), fracción III, incisos a), subincisos a).1., a).2., a).3. y a).4., b), subincisos b).1. y b).2. y c); D), fracción III, incisos a), subincisos a).1., a).2. y a).3., b), subincisos b).1, b).2. y b).3 y c) del presente artículo serán nombrados por los servidores públicos facultados para ello y deberán tener cargo de Jefe de Departamento o superior, cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Consejo.

Artículo 7. El cargo de Consejero (a) será de carácter honorífico y bajo ninguna circunstancia podrán ser remunerados o gratificados.

Artículo 8. Todos los integrantes del Consejo, previstos en el artículo 6 del presente instrumento, participarán en las sesiones del Consejo con voz y voto.

Artículo 9. Es función de los miembros del Consejo asistir a todas las sesiones del mismo o en su caso nombrar suplente para tales efectos.

Artículo 10. Cada integrante del Consejo tendrá la facultad de nombrar a un suplente, quien podrá, en ausencia del integrante Titular, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo representantes de los propietarios y/o poseionarios de predios dentro del ANP durarán en su cargo 3 (tres) años, pudiendo ser ratificados por periodos iguales por quienes los hayan designado.

Asimismo, dichos integrantes del Consejo podrán ser removidos mediante escrito por parte de sus representados dirigido al Consejo del que formen parte o podrán renunciar por así convenir a sus intereses, incluso por causas de fuerza mayor.

Artículo 12. En caso de que el Consejero Secretario considere oportuna la participación de otras dependencias del orden Federal, Estatal o Municipal, personas físicas y/o morales, en acuerdo con el Consejo, podrá invitar a aquellas que por sus facultades, competencias, experiencias, perfiles o alguna otra circunstancia deban formar parte del Consejo, quienes acudirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 13. Las funciones del Consejo del ANP: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con Subcategoría de Parque Intraurbano "Bordo Benito Juárez" serán las siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del ANP de manera eficaz y práctica;
- II. Fungir como órgano de consulta, apoyo y concertación en la formulación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el manejo y vigilancia;
- III. Dar seguimiento y apoyo a los objetivos establecidos en el Programa de Manejo del ANP;
- IV. Formular las opiniones en materia de conservación, protección, restauración,

educación ambiental, difusión, gestión de recursos, capacitación, capacidad de carga, monitoreo, administración y vigilancia del ANP;

- V.** Participar conjuntamente con el responsable de la administración en la solución o control de cualquier problema o emergencia que acontezca en el ANP;
- VI.** Proponer la elaboración de estudios o diagnósticos vinculados con las necesidades de conservación, protección, monitoreo y capacidad de carga del ANP;
- VII.** Promover la participación social en las actividades de conservación, restauración, recreación y educación ambiental del ANP;
- VIII.** Ser responsable de la ejecución y el seguimiento del programa de gestión financiera;
- IX.** Llevar a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones conducentes a efecto de proveer de herramientas necesarias para lograr los objetivos de conservación y recreación planteados en el Programa de Manejo;
- X.** Llevar a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones conducentes a efecto de obtener recursos financieros, humanos, materiales y apoyo técnico para el ANP;
- XI.** Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección General del ANP;
- XII.** Establecer la cuota de ingreso al ANP, el costo de los productos comercializados y los servicios disponibles al interior del ANP;
- XIII.** Iniciar consultas y análisis del Programa de Manejo con fundamentos técnicos y legales para modificar dicho instrumento, en términos de las disposiciones legales aplicable;
- XIV.** Autorizar y aprobar actividades recreativas, de esparcimiento, mejoramiento de hábitat, reforestación con especies nativas, cursos de verano, ecoturismo, construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, investigación, monitoreo y educación ambiental, establecimiento de senderos interpretativos e investigación, en términos de la normatividad aplicable;

- XV. Autorizar y aprobar la realización de cualquier obra o infraestructura dentro del ANP en términos de la normatividad aplicable, y
- XVI. Todas aquellas consideradas en los Decretos y/o Declaratorias, Programas de manejo y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Las funciones del Consejo del ANP: Zona de Reserva Ecológica “El Batán”:

- I. Fungir como órgano de consulta, apoyo y concertación en la formulación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el manejo y vigilancia, que permitan alcanzar los objetivos y estrategias planteados en el Programa de Manejo;
- II. Formular opiniones en materia de conservación, protección, restauración, educación ambiental, difusión, gestión de recursos, capacitación, capacidad de carga, monitoreo, administración y vigilancia del ANP;
- III. Participar en la evaluación y modificación del Programa de Manejo del ANP, en caso de ser necesario;
- IV. Participar conjuntamente con el responsable de la administración en la solución o control de cualquier problema o emergencia que acontezca en el ANP;
- V. Proponer la elaboración de estudios o diagnósticos vinculados con las necesidades de conservación, protección, monitoreo y capacidad de carga del ANP;
- VI. Promover la participación social en las actividades de conservación, restauración, recreación y educación ambiental del ANP;
- VII. Supervisar las actividades educativas al interior del ANP;
- VIII. Recibir los informes producto de los estudios de los investigadores o particulares que realicen actividades dentro del ANP;
- IX. Autorizar y aprobar la realización de obras o infraestructura en el ANP, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del ANP;

- XI.** Aprobar los mecanismos apropiados para administrar los recursos generados por los servicios que brinde el ANP de manera previa a que el responsable de la administración del ANP los determine;
- XII.** Evaluar el Programa de Manejo del ANP, en coordinación con la Dirección de la misma, ejidatarios, vecindados y demás interesados en el cumplimiento de los objetivos del ANP;
- XIII.** Proteger, en el ámbito de su competencia, sitios de belleza escénica y paisajística para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo en el ANP;
- XIV.** Asegurar que el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales presentes en el ANP, se realice de manera sustentable para garantizar la preservación del hábitat de las especies que están sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o que sean endémicas;
- XV.** Proteger, en el ámbito de su competencia, sitios para el estudio, investigación científica y monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio;
- XVI.** Promover la concienciación y educación ambiental;
- XVII.** Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del ANP;
- XVIII.** Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales;
- XIX.** Controlar, en el ámbito de su competencia, el avance de la mancha urbana y evitar que los usos y destinos establecidos en los planes de desarrollo sean modificados en el ANP, y
- XX.** Todas aquellas consideradas en los Decretos y/o Declaratorias, Programas de manejo y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. Las funciones del Consejo del ANP: Zona Sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano” serán las siguientes:

- I. Autorizar y aprobar cualquier tipo de obra que pretenda desarrollarse en el ANP;
- II. Fungir como órgano de consulta, apoyo y concertación en la formulación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el manejo y vigilancia;
- III. Participar en la evaluación y modificación del Programa de Manejo del ANP, en caso de ser necesario;
- IV. Autorizar el desarrollo de estructuras que permitan aumentar la infiltración de precipitación y el control de emisiones con el objeto de considerar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento del hábitat;
- V. Apoyar en el Manejo y Administración del ANP;
- VI. Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual, identificando las acciones y requerimientos financieros de corto plazo requeridas para la gestión del ANP;
- VII. Emitir opinión técnica para que sea considerada por las autoridades competentes respecto a los permisos, regulaciones y concesiones que otorguen respecto a predios al interior del ANP;
- VIII. Emitir opinión respecto a actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos que no impliquen afectación grave de los recursos naturales de las zonas que pretenden llevarse a cabo en el ANP;
- IX. Emitir opinión respecto a la variación de la zonificación del ANP dependiente de los avances que se realicen en las investigaciones sobre los factores de interés físicos y biológicos del ANP;
- X. Emitir opinión respecto al ingreso de especies exóticas al ANP que ponga a su consideración SEDESU en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Participar conjuntamente con el responsable de la administración en la solución o control de cualquier problema o emergencia que acontezca en el ANP;

- XII.** Proponer la elaboración de estudios o diagnósticos vinculados con las necesidades de conservación, protección, monitoreo y capacidad de carga del ANP;
- XIII.** Promover la participación social en las actividades de conservación, restauración, recreación y educación ambiental del ANP, y
- XIV.** Todas aquellas consideradas en los Decretos y/o Declaratorias, Programas de manejo, y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Las funciones del Consejo del ANP: Paisaje Protegido “Peña de Bernal” serán las siguientes:

- I.** Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Manejo del ANP;
- II.** Fungir como órgano de consulta, apoyo y concertación en la formulación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el manejo y vigilancia;
- III.** Formular las opiniones en materia de conservación, protección, restauración, educación ambiental, difusión, gestión de recursos, capacitación, capacidad de carga, monitoreo, administración y vigilancia del ANP;
- IV.** Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del ANP;
- V.** Promover en coordinación con el responsable de la administración del ANP la participación social en las actividades de conservación y restauración;
- VI.** Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se lleven a cabo en el ANP, proponiendo acciones que permitan alcanzar los objetivos y estrategias planteados en el Programa de Manejo;
- VII.** Participar conjuntamente con el responsable de la administración del ANP en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica que acontezca en el ANP;
- VIII.** Contribuir en la elaboración de estudios o diagnósticos vinculados con las necesidades de conservación del ANP;
- IX.** Cooperar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del ANP;

- X. Sugerir la aplicación de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros;
- XI. Aprobar la cuota de acceso al ANP que someta a su consideración el responsable de la Administración;
- XII. Supervisar las actividades educativas que pretendan llevarse a cabo en el ANP;
- XIII. Determinar, en su caso, el costo de recuperación de actividades educativas atendiendo a su tipo y su requerimiento;
- XIV. Recibir una copia del estudio terminado respecto a las actividades de índole científica o con fines de lucro llevadas a cabo por parte de un investigador o un particular en el ANP;
- XV. Aprobar la realización de cualquier obra o infraestructura que no implique deterioro, disminución, riesgo a la flora y fauna o afectación a los recursos de agua y suelo en el ANP;
- XVI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Reglas Administrativas contenidas en el Programa de Manejo;
- XVII. Aprobar los mecanismos apropiados para administrar los recursos generados por los servicios que brinde el ANP de manera previa a que el responsable de la administración del ANP los determine;
- XVIII. Participar en la evaluación y modificación del Programa de Manejo del ANP, en caso de ser necesario;
- XIX. Definir los Programas Operativos Anuales a través de los cuales se lleve a cabo la ejecución del Programa de Manejo, y
- XX. Todas aquellas consideradas en los Decretos y/o Declaratorias, Programas de manejo, y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Consejo se desempeñarán con estricto apego a la legalidad, por lo que deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológica y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, el Decreto y/o Declaratoria del Área Natural Protegida correspondiente, su Programa de Manejo y las demás disposiciones legales aplicables.

Sección II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 18. Las funciones del Consejo Presidente serán:

- I. Procurar la unidad y cohesión de las actividades del Consejo;
- II. Convocar por sí o a través del Consejero Secretario, a los miembros de dicho órgano colegiado para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- III. Convocar con fundamento en los acuerdos del Consejo, o por ameritar el caso, por sí mismo o por conducto del Consejero Secretario a especialistas y representantes de los sectores público, tanto a nivel federal, estatal o municipal, social, académico y privado, distintos a los representados en el Consejo, en calidad de invitados; para que asistan participando con voz, pero sin derecho a voto;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal, presidir y clausurar las sesiones del Consejo;
- V. Organizar el análisis y discusión de los temas presentados al Consejo;
- VI. Definir, junto con el Consejero Secretario, los temas que deberán incluirse en el Orden del día de las sesiones;
- VII. Proponer, al seno del Consejo, el establecimiento de comisiones de trabajo para la atención de temas específicos;
- VIII. Someter a votación de los miembros del Consejo los acuerdos a que se lleguen en el seno de las sesiones y emitir voto de calidad en caso de igual número de votos;
- IX. Analizar las propuestas presentadas por los miembros del Consejo para determinar los acuerdos correspondientes;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- XI. Presentar y gestionar, ante las instancias que corresponda, las propuestas derivadas del Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Programar el calendario de las sesiones, en coordinación con el Consejero Secretario; y

- XIII.** Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 19. Las funciones del Consejero Secretario serán:

- I.** Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones, por instrucciones y aprobación del Consejero Presidente, de conformidad con el calendario de sesiones establecidas;
- II.** Convocar por instrucciones del Consejero Presidente a los miembros de dicho órgano colegiado para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- III.** Convocar en términos del artículo 18, fracción III del presente Acuerdo, con fundamento en los acuerdos del Consejo, o por ameritar el caso, a especialistas y representantes de los sectores público, tanto a nivel federal, estatal o municipal, social, académico y privado, distintos a los representados en el Consejo, en calidad de invitados; para que asistan participando con voz, pero sin derecho a voto;
- IV.** Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal para la validez de las sesiones del Consejo, así como adoptar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- V.** Auxiliar al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones;
- VI.** Recibir e incorporar las propuestas y observaciones de los integrantes del Consejo al calendario de sesiones y al orden del día;
- VII.** Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de cada sesión;
- VIII.** Contabilizar las votaciones que en cada sesión se realicen y efectuar el cómputo de votos emitidos por los integrantes del Consejo;
- IX.** Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- X.** Dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo e informar sobre su avance al Consejero Presidente y a los demás integrantes del Consejo;

- XI. Tener bajo su cargo el archivo documental del Consejo, el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, actas y documentos en general que se vinculen con las acciones, tareas y asuntos relacionados con el funcionamiento del ANP que corresponda; y
- XII. Las demás que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el propio Consejo y/o su Presidencia.

Artículo 20. Son funciones de los Consejeros e Invitados Permanentes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto y contribuir proactivamente en la toma de decisiones;
- II. Emitir sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Emitir opinión durante las sesiones del Consejo, sobre los asuntos sometidos a su consideración y/o realizar las observaciones fundadas y motivadas que consideren pertinentes;
- IV. Proponer al Consejero Secretario, los temas a incluir en el orden del día.
- V. Proponer al Consejero Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones que se requieran, con la finalidad de atender en forma eficiente los asuntos de la competencia del Consejo;
- VI. Revisar, aprobar y firmar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar las tareas para el cumplimiento del Programa de Manejo del ANP correspondiente, y
- VIII. Las demás que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el propio Consejo y/o su Presidencia.

Artículo 21. Son funciones de los miembros invitados del Consejo:

- I. Emitir sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas de su competencia; y
- II. Participar con derecho a voz pero no con voto en las sesiones del Consejo, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Sección III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22. El Consejo deberá sesionar al menos una vez al año.

Artículo 23. En cada sesión del Consejo, el Consejero Secretario levantará un acta en la que se harán constar los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, con el nombre y firma de los participantes.

Artículo 24. Las Sesiones serán convocadas por el Consejero Secretario, por instrucciones del Consejero Presidente, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles anteriores a su celebración, a través de correo electrónico o por oficio a cada uno de los Consejeros (as), la cual deberá contener los datos sobre el lugar, fecha, hora de inicio y orden del día, así como los documentos e información correspondiente que se requiera para la sesión.

Artículo 25. El quórum legal para declarar que las sesiones sean válidas, será cuando se encuentren representados la mitad más uno de los Consejeros (as) en la primera convocatoria, dentro de los cuales deberán encontrarse el Consejero Presidente y el Consejero Secretario. En caso de no existir quórum legal, éste será válido, en la segunda convocatoria, con los miembros asistentes, respetando los términos previstos para el desahogo de las sesiones.

Artículo 26. Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo deberán ser aprobados con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada sesión. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA

Artículo 27. La SEDESU y la PEPMADU, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 28. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento podrá ser sancionado en términos del Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y mantendrá todos sus efectos legales hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita instrumento que lo modifique o deje sin efectos, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 (seis) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro